

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V), 02 de febrero de 2020. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio, pero revisado el mismo se advierte que el togado hace uso indistinto de las palabras "Pertenenencia" y "Reivindicatorio", sin aclarar qué tipo de proceso pretende iniciar. **Sírvase proveer.**

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 112

Candelaria, Valle, 02 de febrero de 2022

Proceso: "REIVINDICATORIO" MINIMA CUANTÍA
Demandante: RUBIELA GARCÍA MEJÍA
Demandado: PEDRO NEL GARCÍA MEJÍA
AYDA MARY GARCÍA MEJÍA
FABIO ANCIZAR GARCÍA MEJÍA
FLOR AMANDA GARCÍA MEJÍA
Radicación. 761304089001 2022-00001-00

Revisada la demanda se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82 y 375 y entre otros del CGP, en la medida en que:

- Debe aclarar qué tipo de proceso va iniciar, si una pertenencia o un reivindicatorio.
- Actualizará el certificado especial de la O.R.I.P., ya que el arrimado data desde hace casi cuatro meses.
- Allegará el certificado de avalúo del inmueble, ya que el traído solo certifica que el valor corresponde al periodo 01-01-2021 al 31-03-2021 y la demanda fue radicada posteriormente.
- Debe enunciar la dirección electrónica del extremo pasivo y activo, conforme a los señalamientos del Artículo 82 Numeral 11 Parágrafo del C.G.P., así como también manifestar qué canales electrónicos fueron consultados para declararlo (Decreto 806/20).
- El poder otorgado por la demandante no se encuentra ajustado a lo dispuesto por el Artículo 74 del C. G. P., ya que no se anuncia con claridad el tipo de acción que se pretende (declarativo de pertenencia o acción reivindicatoria).
- Debe aportar el Juramento estimatorio conforme lo establece el Artículo 82 numeral 7° en concordancia con el artículo 206 del C.G.P.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA,**

RESUELVE

ÚNICO: INADMITIR la demanda de **REIVINDICATORIA DE MINIMA CUANTÍA** presentada a través de apoderada judicial por **RUBIELA GARCÍA MEJÍA** en contra de **PEDRO NEL GARCÍA MEJÍA Y OTROS**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO JUDICIAL' around the top edge, 'CANDELARIA VALLE' around the bottom edge, and 'JUEZ' in the center.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 017 de hoy 03 de febrero de 2022
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario